

Radicación	05001 31 03 022 2020 00125 00
Tipo de proceso	Verbal
Demandante	Massimo Maccanti
Demandado	Alejandro Castillo Escobar
Auto interlocutorio Nro.	253
Asunto	Admite demanda



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Verbal de Resolución de contrato de compraventa por vicios redhibitorios, una vez cumplidos los requisitos solicitados en autos anteriores, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor Massimo Maccanti, ha presentado demanda Verbal de Resolución de contrato de compraventa por vicios redhibitorios, en contra del señor Alejandro Castillo Escobar. Por la cuantía de las pretensiones, el domicilio del accionado y la naturaleza del asunto, este Despacho es competente para conocer de la demanda. Y, al tener en cuenta que se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes, 368 y siguientes, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, procederá a admitir el libelo genitor en estudio.

Por todo lo anterior el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de Resolución de contrato de compraventa por vicios redhibitorios, instaurada a través de

apoderada judicial por el señor Massimo Maccanti (C.E: 317.639), en contra del señor Alejandro Castillo Escobar (cc: 71.294.011).

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al accionado, por el término de veinte (20) días, para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer (Art. 369 del C. G. del P.).

TERCERO: La presente providencia deberá notificarse de manera personal, conforme inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. Pero en consideración a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, y toda vez que el presente trámite se inició posterior a su expedición, se deberán seguir los lineamientos dispuestos en su artículo 8° para llevar a buen término la notificación personal, misma que no tendrá como finalidad que el accionado comparezca presencialmente al Juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su entrega, sino que por medio del correo electrónico institucional de este Juzgado podrá solicitar su notificación personal. Así, se insta al extremo demandante, para que en el formato que dirija al demandado, se sirva indicarle el correo institucional del Despacho.

CUARTO: Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LGM

<p>JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, <u>24/09/2020</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>066</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ LFG Secretaría.</p>

Firmado Por:

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f283774ea15e16fbeb0e3fafc9105d24e52cb6d952148b934da808c0019afcd**

Documento generado en 23/09/2020 08:04:10 a.m.